



Competencia FRE 3162/2024/1/CS1
N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de Resistencia, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Garantías n° 5 de la mencionada ciudad de la Provincia del Chaco.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1. N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia.

FRE 3162/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1, y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de Resistencia, provincia del Chaco, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de los elementos agregados al incidente que personal de la Delegación de Inteligencia Criminal e Investigaciones de la Prefectura de Bermejo, Prefectura Naval Argentina, advirtió que un grupo de individuos, entre ellos Luisa Isabel G , su hermano apodado “Pequeño”, y Jorge Oscar C , trasladarían, acopiarían y comercializarían estupefacientes y cigarrillos de origen extranjero que ingresarían por pasos no autorizados desde la República del Paraguay hacia nuestro país.

Luisa Isabel G sería quien acordaría la compra de las sustancias que ingresarían al país por el río Paraguay, y de ahí las trasladarían hacia su domicilio. Allí las guardarían y, luego, las trasladarían y comercializarían en zonas urbanas cercanas, tales como General Vedia, Paraje Naranjito, La Leonesa y Las Palmas, entre otras.

Iniciada esta investigación y luego de haber obtenido información de las desgrabaciones de las líneas telefónicas intervenidas, se concluyó que Cristian R y Jonathan y Mamerto G , comercializarían estupefacientes al menudeo.

Por ello, el magistrado federal declinó en conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial.

La juez local, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que solo se contaba con una presunción de que los individuos involucrados en esta causa comercializarían sustancias prohibidas a los consumidores. Sostuvo, además, que la investigación en tal sentido se encontraría incompleta atento a que no se habrían adoptado medidas tendientes a recolectar otros elementos de prueba, tales como los allanamientos a los domicilios en los que se venderían los estupefacientes, ni se habría secuestrado material alguno.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada hasta el momento, no podría descartarse que el hecho excediera de la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que, en principio, Luisa Isabel G habría sido identificada como la persona que arreglaría el ingreso de las sustancias prohibidas desde la República del Paraguay, a lo que debe sumarse que aún no surge que se hubiera incautado material estupefaciente alguno.

En tales condiciones entiendo que la declinatoria de competencia resulta, por el momento, prematura.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en estas actuaciones (Competencia n° 398

Incidente n° 1. N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia.

FRE 3162/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

L. XLII *in re* “Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737”, resuelta el 29 de agosto de 2006), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2025 16:36:27